



50001 31 03 001 2023 0017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio del cual revocó la decisión del pasado 10 de marzo de 2023.

En acatamiento de la decisión adoptada en sede de segundo grado, el Juzgado procederá a resolver sobre la aclaración incoada por la apoderada de la parte demandante, frente al proveído de fecha **24 de febrero de 2023**, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Con relación a la petición aclaratoria, de entrada, se advierte que se ha de denegar, pues la misma no cumple con la exigencia del artículo 285 del C.G.P., la cual establece que solamente es procedente cuando la decisión adoptada contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)** En las mismas circunstancias procederá la **aclaración de auto**, por lo tanto, la decisión que aquí se adoptó respecto de la cual se procedió a inadmitir la demanda, no son objeto de aclaración, pues no se puede avizorar que en ella exista duda, o alguna ambigüedad que se torne confusa en la resolución de inadmisión.

En todo caso, si la profesional del derecho, considera que sí cumplió con las exigencias allí impuestas, es el escrito subsanatorio que deberá ponerlas de presente, siendo este el estadio procesal pertinente para que advierta el cumplimiento de los requisitos por medio del cual se inadmitió la demanda.



50001 31 03 001 2023 0017 00

Bajo esa egida, no hay lugar a la aclaración pedida. Por lo tanto, una vez en firme esta determinación, por **Secretaría**, contabilícese los términos concedidos en el auto de fecha **24 de febrero de 2023** cumplidos lo anterior, ingrese el proceso al **Despacho para los fines pertinentes**.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 14 de mayo de 2024, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA